

RV: PROCESO 022-2019-00805-01. RECURSO DE SUPLICA CONTRA AUTO DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2022

Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota
<secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 15/12/2022 15:52

Para: Laura Gisselle Torres Perez <ltorrespe@cendoj.ramajudicial.gov.co>



**SECRETARÍA SALA DE FAMILIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**

Dirección: Av. Calle 24 # 53-28 Torre C Piso 3 Oficina 307

Correo: secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO IMPORTANTE: Se informa a los usuarios de la Secretaría de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, que para garantizar el derecho de acceso a la información, se ha habilitado un canal de atención virtual en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. , al cual podrá acceder escaneando el código QR del despacho que conoce su proceso y/o tutela.



Dr. Jaime Humberto Araque González
Dr. Carlos Alejo Barrera Arias



Dr. José Antonio Cruz Suárez
Dr. Iván Alfredo Fajardo Bernal



Dra. Nubia Ángela Burgos Díaz
Dra. Lucía Josefina Herrera López

De: CLAUDIA MORENO <cpmorenoaldana@gmail.com>

Enviado: jueves, 15 de diciembre de 2022 14:24

Para: Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota <secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO 022-2019-00805-01. RECURSO DE SUPLICA CONTRA AUTO DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2022

Doctora

NUBIA ANGELA BURGOS DIAZ
Honorable Magistrada Sala de Familia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá
E. S. D.

REF: VERBAL UNIÓN MARITAL DE HECHO
DE YOLANDA HERNANDEZ CARRILLO
CONTRA NESTOR ALIRIO AGUDELO Y DEMÁS HEREDEROS DE
HUMBERTO AGUDELO
RAD:22-2019-805

ASUNTO: RECURSO DE SUPLICA CONTRA AUTO DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2022

CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, obrando como apoderada de los demandados, encontrándome en oportunidad para hacerlo, manifiesto que interpongo el recurso de SÚPLICA en contra del auto de fecha 12 de diciembre de 2022

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En la oportunidad que me otorga el art. 327 del C.G.P. solicité las siguientes pruebas:

“1. La AMPLIACIÓN DEL INTERROGATORIO DE LA DEMANDANTE, para formular cuestionario que fue indebidamente rechazado por el señor Juez aquo, particularmente en lo relativo a la manifestación de FALSEDAD de la fotografía del matrimonio, que fue aportada oportunamente como evidencia al proceso.

2. Atendiendo la carga dinámica de la prueba que contempla el art. 167 del C.G.P., por encontrarse en situación más favorable para allegarla, se ordene a la demandante YOLANDA HERNANDEZ CARRILLO que aporte copia de su partida eclesiástica de bautismo, a efecto de determinar si aparece anotación alguna de matrimonio”.

En el auto cuestionado se niega el decreto y práctica de estas pruebas bajo el argumento de que no se cumplen las exigencias del art. 327 del C.G.P., por considerar que el interrogatorio de la demandante fue practicado en el desarrollo del proceso y que la partida eclesiástica de bautismo no ofrece utilidad probatoria.

La Honorable Magistrada no tuvo en cuenta que el señor Juez de conocimiento RECHAZÓ unas preguntas que son pertinentes y relevantes para el esclarecimiento de los hechos, particularmente lo relativo a la manifestación realizada por la demandante respecto a la supuesta FALSEDAD del documento fotográfico del matrimonio que fue allegado como evidencia, aspecto sobre el cual el señor Juez no permitió interrogar a la actora, por lo que se negó toda posibilidad de ejercer el derecho a la defensa y contradicción que en ese aspecto le asiste a mis representados.

Entonces, el interrogatorio de la demandante fue oportunamente solicitado y decretado, pero no fue practicado a plenitud por circunstancias que no son atribuibles a la parte que represento, a quien se le negó la posibilidad de formular las preguntas que resultaban pertinentes para esclarecer los hechos de la demanda.

Con respecto a la partida eclesiástica de bautismo, cuya aportación fue igualmente negada en el auto censurado, entre otras razones, por considerar que no ofrece utilidad probatoria alguna, debo decir que no me es posible compartir ese criterio, habida cuenta que sí es una prueba útil, en la medida que se busca determinar si tiene alguna anotación marginal de MATRIMONIO, aspecto que es de vital importancia para el proceso. Esta prueba fue solicitada en segunda instancia debido a que al contestar la demanda se pidió ordenar a la demandante que exhibiera la prueba de su matrimonio, pero no fue ordenada por el señor Juez ante la manifestación de la demandante de ser soltera. Sin embargo, mis poderdantes allegaron una fotografía que da cuenta del matrimonio que contrajo y debido a que se desconoce la parroquia en que fue celebrado ese matrimonio, hecho que, reitero, es de gran importancia y relevancia para

el proceso, es por lo que se solicitó su decreto de manera oficiosa, atendiendo que es deber del juzgador averiguar la verdad real.

Por lo brevemente expuesto respetuosamente

SOLICITO

REVOCAR la providencia objeto del recurso interpuesto

En su lugar, decretar las pruebas solicitadas.

Cordialmente,

CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA

C.C. 20.743.922 de Manta (Cund.)

T.P. 102775 DEL C.S. DE LA JUDICATURA